

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.  
Salento Quindío, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.

Se Dirige al Despacho la señora MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, por intermedio de apoderada judicial, formulando proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra del CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIAP.H., cuyo representante legal se señala al señor FREDDY YOHAN VARGAS ARAQUE; el cual se estima que efectivamente es de competencia de éste Despacho por el factor de la cuantía, lugar de los hechos y domicilio de la parte demandada, acorde con lo señalado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General de Proceso.

Estudiada la demanda se observa que no reúne los requisitos de ley para su admisión, en especial lo regulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código de General del Proceso, en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 84 Ibídem, y numerales 1 y 2 del artículo 90 del Ibídem, pues con el libelo demandatorio no se anexa el certificado de existencia y representación de la parte demandada debidamente actualizado, pues el aportado es de expedición de enero del 2022 donde consta otra persona como representante legal y el señalado por la parte demandante, sin conocerse por el Despacho que dicha información se encuentre en las bases de datos y que se pueda acceder a ella.

Es por ello que de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 del Ibídem se dispondrá por el Juzgado a inadmitirla, y concederle el término de ley a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR Y ASUMIR EL CONOCIMIENTO del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, por intermedio de apoderada judicial, en contra del CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIAP.H., cuyo representante legal se señala en cabeza del señor FREDDY YOHAN VARGAS ARAQUE, por lo señalado.

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, por intermedio de apoderada judicial, en contra del CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIAP.H., cuyo representante legal se señala en cabeza del señor FREDDY YOHAN VARGAS ARAQUE, por lo analizado.

TERCERO: Se le concede un término de Cinco (5) días a la apoderada judicial para que subsane la demanda.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora ELIZABETH LÓPEZ TOBÓN, en nombre y representación de MARIA PIEDAD PARDO CARMONA, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITÁN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior se  
notificó a las partes interesadas.

Febrero 12/23

SECRETARIO

